

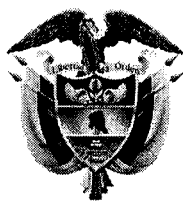
Cyph

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)
CONJUEZ PONENTE: RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA**

**Asunto: Auto admisorio.
Radicación N° 20-001-23-33-000-2016-00468-01.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Actor: ANA MARCELA PERPIÑAN ORTEGA.
Demandado: NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN.**

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora ANA MARCELA PERPIÑAN ORTEGA a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director Ejecutivo de Administración Judicial; al Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notifíquese por Estado a la parte demandante.
3. Notifíquese personalmente y córrase traslado de la demanda y de sus anexos al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.
4. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Tribunal en el Banco Agrario de Colombia, dentro del Término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos



que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 8:30 a.m.

2. **CONVOCAR** a los conjuces que correspondan a sesión de **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL** por existir la posibilidad de dictar en el **sub lite** decisión de fondo.
3. **PREVENIR** a los apoderados de **las partes** y a los demas **intervinientes** la posibilidad de dictar sentencia dentro de la **AUDIENCIA INICIAL**, dando previamente oportunidad de presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.
4. **ADVERTIR** a los **intervinientes** que deberán concurrir obligatoriamente, conforme lo señalado en el numeral 2º del art. 180 del **CPACA**. Es opcional asistir a las partes, los terceros y el Ministerio Público.
5. **PREVENIR** a los apoderados de las partes las consecuencias pecuniarias de no concurrir a la audiencia sin justa causa acreditada, con arreglo a lo señalado en el numeral 4º del art. 180 del **CPACA**.
6. **CONTRA** el presente auto no procede recurso alguno y en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO MENDOZA GUERRA

Conjuez Ponente

Cymh

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

CONJUEZ PONENTE: HONORIO ANTONIO MARTINEZ CUELLO.

Valledupar, 27 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación N° 20-001-33-31-002-2016-00118-0

Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Actor: NELLYS DEL SOCORRO ALVAREZ OCHOA.

Demandado: La Nación – Rama Judicial

Impedimento – Procurador 123 Judicial Delegado para Asuntos Administrativos

Visto el informe secretarial que antecede, procede la Sala a pronunciarse respecto al impedimento manifestado por el Procurador 123 Judicial Delegado para Asuntos Administrativos, Doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO, Agente del Ministerio Público, Delegado ante este Despacho, para actuar dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por **NELLYS DEL SOCORRO ALVAREZ OCHOA**, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, que cursa en primera instancia en esta Corporación, en los siguientes términos:

MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

En escrito de fecha 26 de julio de 2017, visible a folio 119 del expediente, el Doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO, Agente del Ministerio Público, Delegado ante este Despacho, manifiesta que *“Para los efectos pertinentes y de conformidad con los artículos 133-134 en concordancia con el artículo 130 ibidem y el reenvió al 141 del CGP, por el presente se manifiesta impedimento para intervenir en este proceso como agente del Ministerio Publico, ello en vista de:*

1º) Tener interés indirecto en el tema objeto del proceso (reconocimiento y pago de diferencias por salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos indebidamente liquidados por el erróneo entendimiento que se le ha venido dando a la naturaleza y características de la denominada prima especial, todo lo cual afectaría el monto de los aludidos conceptos objeto de la solicitud de reliquidar) y sus resultas, como quiera que, el suscrito Procurador 123 judicial II Administrativo antes fue Juez, Magistrado y Procurador Judicial Penal, respectivamente y por espacio de varios años (1994 a 2001, 2009 a la fecha) y por tanto tiene vocación real de igualmente demandar por las mismas causa para lo cual ya se hicieron las diversas reclamaciones administrativas. Causal prevista en el numeral 1 del artículo 141 del CGP.

2º) Tener pleito pendiente – por ahora en sede administrativa – en que se controvierte la misma cuestión jurídica que en este proceso se debe fallar, y en el cual tendría que hacerse la intervención. Causal prevista en el numeral 14 del artículo 141 del CGP.

Aduce que esta causal está prevista en los numerales del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicado a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual a su vez es aplicable a los Agentes del Ministerio Público por mandato expreso del artículo 133 ibidem.

CONSIDERACIONES

Por lo expuesto, y al constatar lo manifestado por el Agente del Ministerio Público con la causal invocada, advierte el Despacho que la misma se encuentra configurada, en consecuencia se acepta el impedimento manifestado por el Doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO, y se procede a nombrar en su remplazo al doctor JESUS RODRIGUEZ OROZCO, Procurador:47 Delegado ante este Tribunal, quien es Agente del Ministerio Público que sigue en orden numérico; lo anterior en concordancia con lo manifestado en el artículo 134 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en lo pertinente prevé:

“Artículo 134. Oportunidad y Trámite. El agente del Ministerio Público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamente, mediante escrito dirigido al juez, sala, sección o subsección que esté conociendo del asunto para que decida si se acepta o no el impedimento. En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.

La recusación del agente del Ministerio Público se propondrá ante el juez, sala, sección o subsección del tribunal o del Consejo de Estado que conozca del asunto, para que resuelva de plano, previa manifestación del recusado, sobre si acepta o no la causal y los hechos. Si se acepta la recusación, dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único, se solicitará a la Procuraduría General de la Nación la designación del funcionario que lo reemplace”. Se subraya y negrilla por fuera del texto original.

En consecuencia, una vez se encuentre en firme esta decisión, por la Secretaría de la Corporación procédase a notificar la designación del nuevo Agente del Ministerio Público.

Por lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho, Doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO, Procurador 123 Judicial II Administrativo y en consecuencia declararlo separado del conocimiento de este asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR, al Doctor JESUS RODRIGUEZ OROZCO, Procurador 47 Judicial II Administrativo para que asuma el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR, la presente decisión personalmente a los doctores EVERARDO ARMENTA ALONSO, JESUS RODRIGUEZ OROZCO

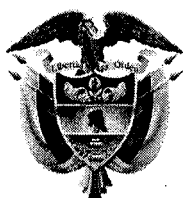
CUARTO: En firme esta decisión por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Esta providencia fue discutida y aprobada en reunión de Sala de Decisión efectuada en la fecha de hoy 27 de septiembre de 2017, Acta No. 1 de 2017.

HONORIO ANTONIO MARTINEZ CUELLO
Magistrado

RUTH MERCEDES CASTRO
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, jueves treinta (30) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

TIPO DE PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-
DEMANDANTE DEMANDADA	SORAYA INES ZULETA VEGA NACION-RAMAJUDICIAL. CSJ -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-
RADICADO	20-001-23-33-003 2014-00082
ASUNTO	AUTO ACEPTA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO y FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL Y SENTENCIA.

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la Rama Judicial¹, la continuación de la **Audiencia Inicial** programada para la fecha se aplazará, no sin antes advertir lo reglado por el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 en esa materia:

“La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Quando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”

Asimismo, coomo en este proceso existe la **posibilidad de dictar sentencia** en la sesión de **continuación** de la **Audiencia Inicial** que viene suspendida, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., se ordena **convocar** a los Señores Conjueces que correspondan para lo que haya lugar y **prevenir** a las **partes e intervinientes** de la posibilidad de presentar **alegatos de conclusión**.

En consecuencia, se

RESUELVE


- 1. ACEPTAR LA JUSTIFICACIÓN PARA APLAZAR Y FIJAR** como nueva fecha y hora para la celebración de la **CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL** de

¹ Obrante a folios 259 a 263

ordinarios del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado del asunto, incurra en falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Téngase al doctor JAIME CARLOS OJEDA OJEDA, como apoderado judicial de ANA MARCELA PERPIÑAN ORTEGA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder presentado.

Notifíquese y Cúmplase.


RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
CONJUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**

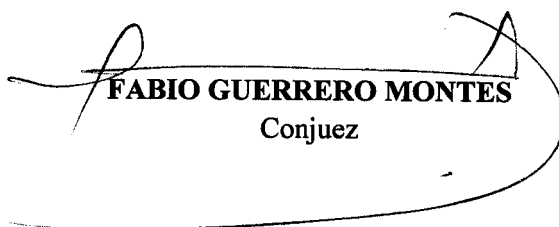
Valledupar, 30 de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : GUALBERTO CALDERÓN LÓPEZ
Contra : NACION – RAMA JUDICIAL- DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
Radicado : 20001-33-39-002-2015-000586-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el termino para contestar la demanda se encuentra vencido y dentro del mismo fue contestada, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer el saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencia, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día Once (11) de Diciembre de 2017, a las 09:00 a.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**

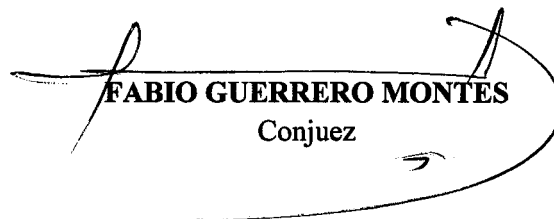
Valledupar, 30 de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : HENRY DE JESUS CALDERON RAUDALES
Contra : NACION – RAMA JUDICIAL - DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
Radicado : 20001-23-39-001-2015-000609-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se allegó al despacho la respectiva contestación de la demanda y que el término para contestarla ya se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer el saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencia, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día Once (11) de Diciembre de 2017, a las 10:00 a.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez